



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante	Minera El Roble S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Radicado	050013333026 2014 - 01135 00
Instancia	Primera
Auto N.º	I502-DCM
Asunto	Deja sin efecto - ordena dar trámite al proceso.

Mediante providencia del 26 de junio de 2014¹, el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la nulidad de la actuación adelantada por dicha corporación desde el auto admisorio de la demanda², inclusive, y declaró la falta de competencia para conocer del proceso, ordenado la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, correspondiéndole su conocimiento a este despacho judicial.

Por auto del 16 de octubre de 2014³, este juzgado avocó conocimiento del proceso y ordenó su ingreso a despacho para fallo, toda vez que consideró que, pese a lo dispuesto por el superior jerárquico, teniendo en cuenta que el procedimiento adelantado era el mismo que se debería surtir en esta instancia judicial, y en virtud de los principios de economía procesal y eficacia, era necesario tomar como válida la actuación realizada, a fin de evitar un desgaste tanto para la administración de justicia como para las partes.

En cumplimiento de lo anterior, el 17 de octubre de 2014 se ingresó el proceso a despacho para fallo.

Ahora, disponiéndose el juzgado a pronunciarse de fondo, se advierte que de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, el proceso es nulo o en parte *"Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia"*.

En tal virtud, teniendo en cuenta que le corresponde al juez realizar el control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2014, en lo que respecta a la orden de ingresar el proceso a

¹ Folios 144 y s.s.

² Auto de fecha 26 de junio de 2014, obrante a folios 144 y s.s.

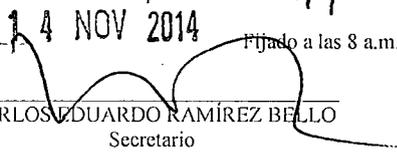
³ Folio 152.

despacho para fallo, y en su lugar ordenar surtir el trámite del mismo, desde la admisión de la demanda, inclusive, tal como lo dispuso el Tribunal Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se ordena devolver a secretaría el presente proceso a fin de impartir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 14 NOV 2014 Fijado a las 8 a.m.</p> <p> CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario</p>
--